

Acta de la sesión ordinaria No. 024-2020

Acta de la sesión ordinaria número 024-2020 celebrada por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, por medio de la plataforma virtual dado a la emergencia nacional por el COVID 19 y con fundamento en el Decreto Ejecutivo 42227-MP-S, a las ocho horas de la mañana del día treinta de julio de dos mil veinte, con la asistencia de los siguientes miembros: presidida por, **Carlos Andrés Torres Salas**, viceministro de Gobernación y Policía, **Víctor Hugo Alpízar Castro**, representante del Poder Ejecutivo, **María del Rosario Rivera**, Pablo Barquero Sánchez representantes de Gobiernos Locales, **Milena Mena Sequeira**, **Marco Antonio Hernández Ramírez** y **Rosibel Villalobos Navarro**, representantes del movimiento comunal; **Franklin Corella Vargas**, director ejecutivo y **Grettel Bonilla Madrigal**, secretaria ejecutiva.

1. Agenda

1. Comprobación del quórum y aprobación del orden del día.
2. Lectura y aprobación del acta de la sesión ordinaria No. 023-2020.
3. Asesoría Jurídica
4. Correspondencia de Financiamiento Comunitario.
5. Discusión y aprobación de proyectos
6. Discusión y aprobación de liquidación de proyectos.
7. Asuntos varios.

ACUERDO No. 1

Comprobado el cuórum, el Consejo **APRUEBA** el orden del día para la presente sesión. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

2. Lectura y Aprobación del Acta de la Sesión ordinaria N° 023-2020.

ACUERDO No. 2

No se presentan objeciones y, en consecuencia, se **APRUEBA** el acta de la sesión ordinaria No. 023-2020 celebrada el 13 de julio de 2020 del año en curso. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

3. Asesoría Jurídica

3.1 AJ-376-2020

Se conoce informe **AJ-376-2020** firmado el 15 de julio de 2020 por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco, en virtud de las disposiciones dadas en la **sesión 011-2020**, del lunes 06 de abril del año en curso, donde se conoció oficio **DND-166-20** por Franklin Corella, y se da a conocer el informe de Auditoría **IAC-02-02-2020**, con respecto a la **ADE Pro Caminos e Infraestructura Comunal de Corrolar de Tabarcia de Mora-San José**, código de registro N° **2959**; se indica lo siguiente:

4.1.1 Crear un mecanismo de control de seguimientos y plazos, a todas aquellas organizaciones que adquieran con esta Institución terrenos para construir obras comunales, de manera; que si en el plazo establecido, la Organización no ha realizado las obras o bien, parte de ellas propuestas en su oportunidad ante Dinadeco, se gestione el trámite de recuperación del terreno. (Informar a esta Auditoría Comunal la acción tomada respecto a esta recomendación). Ante esto el Consejo, toma el acuerdo N° 04, que indica:

“Acoger las recomendaciones emitidas por la Auditoría Comunal mediante informe IAC-02-02-2020 e INSTRUIR a la Dirección Nacional para que proceda al respecto”.

Así las cosas, la Asesoría Jurídica, procede a realizar el seguimiento de las recomendaciones del Informe de Auditoría IAC-02-02-2020, con las siguientes acciones:

PRIMERO: Se solicita al Departamento de Auditoría Comunal bajo el oficio AJ-221-2020 con fecha 20 de abril el informe IAC-02-02-2020 para su respectivo análisis.

SEGUNDO: La Licenciada Karla Espinoza Villalobos coordina con la Junta Directiva de la ADE Pro Caminos e infraestructura comunal de Corrolar, Tabarcia, Mora, una visita de campo para verificar el seguimiento de las recomendaciones emitidas en el informe supra citado.

TERCERO: La Licenciada Karla Espinoza Villalobos brinda el siguiente informe:

1- Me presento en la comunidad de Corrolar; Tabarcia de Mora, para reunirme con miembros de la Junta Directiva de la ADE Pro Caminos e infraestructura comunal de Corrolar, Tabarcia, Mora, código de registro N° 2959.

2- En la reunión se presentan los siguientes miembros directivos:

Freddy Ureña Ureña	Presidente
Hugo Marín López	Vicepresidente
Juan Masis Pérez	Fiscal
Yahaira Castro Vargas	Secretaria

3- Se les informa sobre el motivo de la visita, dando lectura a las recomendaciones emitidas por el Departamento de Auditoría Comunal.

4- El presidente informa que, ya se presentó el cronograma de acciones solicitado por el Departamento de Auditoría comunal.

5- Se les hizo una revisión de libros, dándoles la respectiva asesoría sobre el manejo y control de estos.

6- Con respecto al proyecto **“compra de terreno para construir gimnasio multiuso y zona recreativa”**; se resalta lo siguiente:

6.1. Sobre la liquidación del proyecto, se les brinda la asesoría correspondiente, al día de hoy se encuentran dentro del plazo estipulado de un año a partir del ingreso de los recursos.

6.2. Se finiquita la inscripción de la finca San José Finca: 306903 Duplicado Horizontal Derecho 000. (se adjunta copia de la escritura), por lo que ya se está procediendo con la formulación de la liquidación del proyecto.

7- La junta directiva informa que se recibió una donación por parte del PANI, por un monto de cinco millones de colones para la compra de un parque infantil, dicha compra se encuentra en proceso, ya que debido a la pandemia la empresa contratada tiene el equipo retenido en la frontera, sin embargo, el dinero ya está en la cuenta de la organización listo para hacer el pago respectivo una vez ingrese al país.

8- Se realizó una inspección en el sitio, pudiéndose observar que en el terreno se están realizando movimientos de tierra, esto con motivo de la preparación para la instalación del parque infantil, así como la construcción de senderos naturales y los miradores. Para la realización de este trabajo cuentan con la ayuda de la Municipalidad de Mora, la cual les brinda la maquinaria necesaria para la nivelación del mismo.

9- Se gestionó con Coopesantos, entidad que donará gran parte de la instalación eléctrica y lámparas para el alumbrado público del lote.

10- Se gestiona con la UCA de Mora la posible donación de malla para cerrar el perímetro de lote.

11- Se coordinó con la ASADA de la localidad la cual suministrará de manera gratuita la paja de agua potable para el proyecto.



Partiendo de lo expuesto, es evidente que la junta directiva está cumpliendo con lo señalado en el perfil del proyecto “Compra de Terreno para Construir Gimnasio Multiuso y Zona Recreativa”, con la construcción de los senderos, miradores y la instalación del parque infantil, además de encontrarse dentro del tiempo establecido para la presentación de la liquidación del mismo.

Referente al informe de auditoría, ya han cumplido con algunas de las recomendaciones dadas en el informe supra citado, y se da el compromiso de cumplir con la totalidad en el plazo de tres meses de acuerdo al programa de acciones presentado. Para ello se estará en contacto con el promotor de zona para dar seguimiento a los compromisos adquiridos por la junta directiva.

Con respecto a la elaboración de un mecanismo de control de seguimiento y plazos a las organizaciones que adquieran con esta Institución terrenos para construir obras comunales, nos encontramos en conjunto con la Dirección Técnica Operativa y el Departamento de Auditoría Comunal en la elaboración del mismo, una vez finalizado se presentara ante ustedes como órgano concedente de los recursos para su respectiva aprobación. **Se toma nota y se lo da por conocido por el Consejo.**

3.2 AJ-446-2020

Se conoce informe **AJ-446-2020** firmado el 13 de julio de 2020 por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco en virtud del reclamo administrativo presentado por la **Asociación de Desarrollo Integral de San Isidro de Horquetas de Sarapiquí**, código de registro N°1702, el día 14 de marzo 2020, contra el acuerdo N.04 tomado por el Consejo, en la sesión N.004-2020 del 05 de febrero de 2020, se remite información para lo que corresponde:

Al Consejo, dentro de sus funciones establecidas en el artículo 8° de la Ley Sobre Desarrollo de la Comunidad N°3859, de 7 de abril de 1967, se le instituyó la de “administrar los fondos públicos y (o) privados, nacionales y extranjeros, para el financiamiento de los proyectos comunales”, así establecido en el artículo 4, inciso b) del Reglamento a la Ley N°3859 (Decreto Ejecutivo N°26935-G de 20 de abril de 1998).

Así las cosas, en el acuerdo N° 04 tomado por el consejo en mención, en la sesión N°004-2020, del 05 de febrero del presente año, se resolvió no avalar el anteproyecto presentado por la ADI denominado “Construcción de Infraestructura Deportiva, Recreativa, Cultural y Comunal”, ya que los fondos disponibles resultaron insuficientes para el financiamiento del anteproyecto.

Sobre investigación realizada

Se presenta una denuncia en contra de la Junta Directiva interpuesta por el señor José Manuel Méndez González, donde se indica que no se está dando la utilidad del terreno para el fin que fue adquirido.

Se realiza una investigación por parte del Departamento Jurídico, donde se le brinda asesoría a la Junta directiva sobre el debido proceso a realizar con respecto al proyecto en análisis.

Se presentó anteproyecto en la oficina de la sub región de Sarapiquí el día 14 de octubre 2019, recibido por la funcionaria Carolina Castro Delgado.

En la guía de revisión de requisitos del promotor, se indica que si cumple con todos los requisitos establecidos.

Se envía el anteproyecto bajo el oficio Rhe-0500-2019 con fecha 22 de octubre 2019 a la Dirección Técnica Operativa.

Se le comunica a la organización bajo el oficio AJ-457-2019, con fecha 26 de noviembre 2019 que la organización presento un proyecto como respuesta a lo solicitado por el Consejo en la sesión 004-2019, acuerdo N.05 celebrada el día lunes 28 de enero 2019, el mismo fue presentado con tres días de retraso, sin embargo, mediante el oficio AJ-433-2019 de fecha 08 de noviembre 2019 la Asesoría Jurídica concluyo que la ADI cumplió con lo ordenado por el CNDC. De manera que restaba solo validar la información contenida en la propuesta, así como viabilidad del mismo.

Bajo el oficio CNDC-815-2019 el consejo informa al Departamento Jurídico, que se da por conocido el oficio AJ-433-2019, respecto al acuerdo N.05 tomado por el Consejo en sesión 004-2019. Además, indica que una vez se cuente con el aval del Consejo Nacional para la ejecución del plan alternativo, se proceda al archivo de la causa presente.

Bajo el oficio CNDC-319-2020 de fecha 10 de marzo 2020, se le comunica a la organización él no aval del anteproyecto presentado por la misma.

Sobre los requisitos.

En el Alcance número 65 de la Gaceta N.81 del jueves 28 de abril de 2016. La Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (Dinadeco) y el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad (Consejo), comunicó el alcance de los acuerdos 16 al 22, tomados, tomados por el Consejo en sesión 1599-15, efectuada el 10 de diciembre de 2015 y sus adicciones, acuerdos 4 y 3, tomados por el Consejo en sesión 1603-16, efectuada el 25 de febrero de 2016 y en sesión 1607-16 efectuada el 10 de marzo 2019 respectivamente, referentes al financiamiento no reembolsable con recursos del “Fondo de Proyectos” provenientes del equivalente al 2% del estimado del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que en la Gaceta de cita fueron publicados:

Los requisitos generales y específicos para la presentación de anteproyectos y proyectos de Infraestructura Comunal, Infraestructura Vial, Compra de Terreno, Compra de mobiliario y Equipo y Socio Productivos,

Los requisitos para el financiamiento de proyectos que pretenden ser donados por la organización comunal solicitante de los recursos,

Los requisitos generales y específicos para la liquidación de proyectos,

El listado de proyectos no financiados,

La descripción del trámite para gestionar anteproyectos y proyectos y

6- La fecha a partir de la cual regía la nueva metodología de financiamiento, así como la fecha para iniciar la recepción de anteproyectos.

Resultado de la investigación.

De acuerdo a las investigaciones realizadas, se determina lo siguiente:

En aras de dar seguimiento a la denuncia presentada contra la organización, el departamento de Asesoría Jurídica procede a realizar la investigación, de la cual se emite criterio instando a la misma de elaborar un proyecto socio productivo como plan de trabajo alternativo al uso del terreno adquirido por la organización comunal.

La organización comunal supra citada en la presentación del ante proyecto, cumple con todos los requisitos establecidos en el Alcance número 65 de la Gaceta N.81, dando respuesta así con lo solicitado por el Consejo Nacional sobre la presentación de un plan alternativo para el uso del terreno.

Sobre los anteproyectos presentados para ser financiados.

El hecho de que la comunicación y fundamentación del no avalar fuera sucinta, no significa que el acto administrativo carece de fundamentación, siendo que la decisión de avalar o no avalar un anteproyecto, tiene suficiente fundamentación jurídica, técnica y presupuestaria. La cual, es de su conocimiento, sin embargo, se explica a continuación:

Fundamentación Jurídica

Ante la realidad que se manejaba en años anteriores, desde el año 2015 la Dirección Nacional realizó esfuerzos en análisis, investigación y diagnóstico interno, por lo que esta, presentó ante el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad un modelo para acabar con el problema del arrastre de las solicitudes de proyectos. Esto originó un cambio en la metodología para el financiamiento de proyectos que fue publicada en el Alcance No. 65 de La Gaceta No. 81 del jueves 28 de abril de 2016, con lo cual, se procura entre otros elementos, salvaguardar los derechos de las y los administrados que participan en organizaciones comunales; transparentar los procesos de revisión y aprobación de proyectos; contar con datos que permitan elaborar proyecciones fidedignas; eliminar la discriminación en el proceso de aprobación de proyectos, y atender el principio de Buena Administración.

Con esta nueva metodología, se indicaron etapas y plazos concretos para la tramitación de los proyectos. En este sentido, a continuación, se citan las fases en ese momento establecidas:

Etapas 1. Anteproyecto: entre los meses de junio a octubre de cada año.

Etapas 2. Pre aprobación y Comunicación: entre los meses de noviembre a febrero de cada año.

Etapas 3. Proyecto: de marzo a junio de cada año.

Etapas 4. Asignación de Recursos: entre los meses de marzo a diciembre de cada año.

Fundamentación técnica

La evaluación de los anteproyectos admisibles (aquellos que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el Alcance N°65 de La Gaceta No. 81 del jueves 28 de abril de 2016) se llevó a cabo aplicando la herramienta de calificación que contiene tres grandes variables técnicas, que, a su vez, están compuestas por distintos criterios, de la siguiente manera:

Variable 1: Priorización Geográfica.

Criterio 1. Zonas geográficas priorizadas por el Plan Nacional de Desarrollo, Programas Nacionales Territoriales y Programas de Combate a la Pobreza. (20 %)

Criterio 2. Lugar de la Organización Comunal en el Índice de Desarrollo Social Distrital (IDS). (15 %)

Criterio 3. Relación del Anteproyecto con los ejes del Plan Nacional de Desarrollo de la Comunidad (15 %)

Variable 2: Equidad, Cobertura y Organización Comunal.

Criterio 4. Proyectos aprobados a una Organización de Desarrollo Comunal en los últimos periodos. (5 %)

Criterio 5. Anteproyecto rechazado inmediatamente en el año anterior (5 %)

Criterio 6. Aporte de la Organización de Desarrollo Comunal mediante contrapartida (10 %)

Variable 3: Impacto al Desarrollo Comunal

Criterio 7. Valoración del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad sobre el impacto del proyecto en el desarrollo comunal (30 %). El cuál se distribuirá de la siguiente manera:

a) 30% a 25%: para los anteproyectos que el CNDC considere de alto impacto para el desarrollo de la comunidad.

b) 24% a 15%: para los anteproyectos que el CNDC considere de mediano impacto para el desarrollo de la comunidad.

c) 14% a 5%: para los anteproyectos que el CNDC considere de bajo impacto para el desarrollo de la comunidad.

(Lo anterior, según los “*Criterios para la clasificación de proyectos de Desarrollo Comunal*”, mismos que están publicados en la página oficial de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad)

Fundamentación presupuestaria

Existe una gran cantidad de proyectos propuestos por las organizaciones comunales, que anualmente constituyen una importante mayoría, los cuales no se pueden financiar en su totalidad por insuficiencia de fondos, por cuanto la demanda de proyectos supera fuertemente la cantidad de recursos disponibles.

Partiendo de lo expuesto, es evidente que la administración actuó conforme a derecho al no avalar el anteproyecto presentado por la **Asociación de Desarrollo Integral de San Isidro de Horquetas**

de Sarapiquí - Heredia, código en virtud de que, aunque cumple con lo solicitado por el Consejo, los fondos disponibles resultaron insuficientes para su financiamiento.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve

ACUERDO No. 3

Acoger la recomendación emitida por Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-446-2020** y **COMUNICARLE** a la **Asociación de Desarrollo Integral de San Isidro de Horquetas de Sarapiquí - Heredia**, código N°1702, que es evidente que la administración actuó conforme a derecho al **NO AVAL** del anteproyecto, y obedece principalmente a la insuficiencia de recursos; por lo que encuentra mérito para **RECHAZAR** el recurso. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

3.3 Se conoce informe **AJ-447-2020** firmado el 14 de julio de 2020 por Cinthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco donde informa que se recibió recurso de revocatoria interpuesto por la señora Flory Barrientos Angulo, en calidad de presidenta de la **Asociación de Desarrollo Integral de Nazaret de Horquetas**, código N° 1702, en fecha 16 de junio del 2020 contra acuerdo N°4 tomado por este cuerpo colegiado en sesión ordinaria N° 016-2020 del lunes dieciocho de mayo del dos mil veinte, por motivo a rechazo del reclamo administrativo por el no depósito del fondo por girar del año 2019, comunicado mediante resolución DND-042-2020 de las ocho horas veinte cinco minutos del veintiocho de mayo del dos mil veinte, notificada el lunes 15 de junio del 2020.

Debido a esto, en atención al artículo 356 inciso 1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Asesoría Jurídica a rendir informe ante ustedes, con el fin de dar por agotada la vía administrativa.

Mediante oficio de fecha de 05 de diciembre 2019, entregado el 06 de enero del 2020, la señora Flory Barrientos Angulo, en calidad de presidenta de la ADI Nazaret presenta formal reclamo administrativo por el no depósito del fondo por girar del año 2019.

Que por medio de oficio AJ-252-2020 del 04 de mayo del 2020, la Asesoría Jurídica de Dinadeco, previa investigación realizada al efecto, con las evidencias detectadas, se indica que la organización poseía una liquidación pendiente al corte fijado por el Consejo, es decir el 05 de abril del 2019, estimando que no procede declarar con lugar el reclamo administrativo presentado.

Que por medio de acuerdo N°4 tomado por el Consejo Nacional en sesión ordinaria N° 016-2020 del lunes 18 de mayo del dos mil veinte, se **conoce el reclamo administrativo interpuesto por** la señora Flory Barrientos Angulo, en calidad de presidenta de Asociación de Desarrollo Integral de Nazaret de Horquetas, código de registro N° 2948, resolviéndose **declarar sin lugar el referido reclamo dado que las causas por las cuales no se les giró el recurso no son imputables a la Administración.**

Que mediante resolución DND-042-2020 de las ocho horas veinte cinco minutos del veintiocho de mayo del dos mil veinte, notificada el lunes 15 de junio del 2020, se le comunica a la ADI Horquetas de Nazaret el acuerdo N°4 tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en sesión ordinaria N° 016-2020 del lunes dieciocho de mayo del dos mil veinte, el en cual se rechaza el reclamo presentado.

Que en fecha 16 de junio, se recibe recurso de revocatoria suscrito por la señora Flory Barrientos Angulo contra acuerdo N°4 tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en

sesión ordinaria N° 016-2020 del lunes dieciocho de mayo del dos mil veinte, los argumentos interpuestos serán desarrollados más adelante.

Que mediante oficio AJ-408-2020 de fecha 22 de junio de 2020, se solicita informe ante el Departamento de Financiamiento Comunitario con el fin de que aclare algunos aspectos del proyecto 70-Her-ME-17.

Mediante oficio FC-297-2020 del 29 de junio del 2020, suscrito por la señora Gabriela Jiménez Alvarado en su condición de jefa del Departamento Financiamiento Comunitario, responde oficio AJ-408-2020, definiendo las fechas de presentación del proyecto 70-Her-ME-17.

Sobre la admisibilidad del recurso.

Según el numeral 346 de la Ley General de la Administración Pública, el recurso debe ser interpuesto al tercer día al tratarse de un acto final, en el presente caso dicho recurso se presentó el 16 de junio del 2020 a las 20:59, por lo que su presentación recae en el 17 de junio; siendo que el traslado de la resolución DND-042-2020 fue el 15 de junio del 2020 por medio de correo electrónico, la notificación formal se da el 16 de junio, por lo tanto, la presentación se encuentra dentro del plazo establecido y puesto que la interposición es realizada por quién ocupa la presidencia de la organización, es procedente la admisibilidad del recurso.

Sobre el fondo del recurso

Alega la parte accionante que no están de acuerdo con lo resuelto en la resolución DND-042-2020 de las ocho horas veinte cinco minutos del veintiocho de mayo del dos mil veinte, puesto que presentaron en tiempo y forma los requisitos de liquidación, siendo incorrecto la aseveración de que al 30 de setiembre del 2019 no había presentado respuestas a los subsanes solicitados por el Departamento de Financiamiento, siendo que atendieron el último requerimiento el 04 de abril del 2019 mediante nota presentada ante la Dirección Regional Heredia (ver folio 34)

Mediante oficio FC-297-2020 del 29 de junio del 2020, suscrito por la señora Gabriela Jiménez Alvarado en su condición de jefa del Departamento Financiamiento Comunitario, realiza una línea de tiempo respecto a la liquidación del proyecto 70-Her-ME-17, siendo que manifiesta lo siguiente:

“Los dineros se le giraron a la asociación el 30 de octubre del 2017

Debieron estar efectivamente liquidados por el ente concedente CNDC el 30 de octubre del 2018

La liquidación se recibió el 11 de octubre del 2018 en la Dirección Regional Heredia DRH

La liquidación se recibió el 22 de octubre del 2018 en el departamento de Financiamiento Comunitario DFC

Se revisa la liquidación por primera vez el 12 de diciembre del 2019 por Carlos Vargas Chaves, según consta en la guía de revisión del expediente

Notificada por correo el 15 de febrero del 2019 (folio 271 del expediente)

Recibida la respuesta el 09 de abril del 2019 con el oficio Rhe 0235-2019 (folio 290 del expediente)

El analista la dictamina hasta el 04 de octubre del 2019 con el DICT-FC-148-2019

Se manda para conocimiento del CNDC para sesión el 14 de octubre del 2019

Se da por liquidado el 14 de octubre del 2019 y notificado con el CNDC-734-2019 del 21 de octubre del 2019”

Es importante resaltar que la señora Alvarado Jiménez, agrega que el subsane presentado estaba correcto ya que no se dieron más observaciones.

Mediante oficio DTO-083-2020 de fecha 11 de marzo del 2020 se informa ante esta instancia que “notificó a la organización del 15 de febrero 2019 sobre un subsane en los documentos entregados, sin embargo, al 30 de setiembre del 2019, dicha organización no había presentado la respuesta al subsane”, siendo estos aspectos

parcialmente correctos, puesto que el subsane, fue debidamente entregado 04 de abril del 2019 ante la Dirección Regional Heredia y el 09 de abril trasladado ante el Departamento de Financiamiento Comunitario.(ver folios 20,21, 34 y 36).

Es importante resaltar que la Administración es una sola, por lo que la fecha de presentación formal es el 04 de abril del 2019, siendo que no se dieron subsanes posteriores, los antecedentes se encontraban al día, cumpliéndose con lo preceptuado en el numeral 257 de la Ley General de la Administración Pública, el cual cita: *“Artículo 257.-El plazo se tendrá por vencido si antes de su vencimiento se cumplen todos los actos para los que estaba destinado.”*

Es importante resaltar que, el subsane no es un plazo aparte, el mismo deviene de la presentación principal que se dio el 11 de octubre del 2018, esto conforme al numeral 6 de la Ley de Protección al ciudadano del exceso de trámites y requisitos administrativos, (Ley N° 8220) el cual manifiesta: *“Artículo 6.- Plazo y calificación únicos*

La Administración tendrá el deber de resolver el trámite siempre dentro del plazo legal o reglamentario dado. La entidad, el órgano o el funcionario de la Administración deberá verificar la información presentada por el administrado y prevenirle, por una única vez y por escrito, que complete los requisitos omitidos en la solicitud o el trámite, o que aclare o subsane la información. La prevención debe ser realizada por la Administración como un todo, válida para los funcionarios, y no se podrán solicitar nuevos requisitos o señalar nuevos defectos que no fueron prevenidos oportunamente, aun cuando sea otro funcionario el que lo califique por segunda vez.

La prevención indicada suspende el plazo de resolución de la Administración y otorgará al interesado hasta diez días hábiles para completar o aclarar; transcurridos este continuará el cómputo del plazo restante previsto para resolver”.

Es importante resaltar que, el subsane fue realizado en fecha 15 de febrero del 2019 por parte del señor Carlos Chávez mediante correo electrónico, siendo que se da por notificada la organización el lunes 18 de febrero del 2019 y la respuesta es entregada el 04 de abril del 2019 ante la Dirección Regional Heredia, por lo que se cumplió el plazo de los diez días hábiles.

El documento con las observaciones solicitadas en el subsane es remitido al Departamento Financiamiento Comunitario el 09 de abril del 2019, quedando listo para su resolución; siendo que se dictamina hasta el 04 octubre del 2019 y lo conoce el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad el 11 de octubre del 2019.

Puesto que, las diligencias finales de la liquidación se realizan antes al 05 de abril del 2019, la organización atendió todos los requerimientos, siendo el finiquito del procedimiento responsabilidad de la Administración, como la definen el numeral 6 ibídem al establecer *“transcurridos estos continuarán el cómputo del plazo restante previsto para resolver”.*

Como se expuso mediante oficio DTO-083-2020 de fecha 11 de marzo del 2020, no es correcto que al 30 de setiembre se encontrara pendiente de entregar el subsane requerido para el proyecto 70-Her-ME-17, si es correcto que no estaba liquidado, porque aún lo poseía para dictamen el departamento de Financiamiento Comunitario, pero la organización había atendido en tiempo y forma el proceso de liquidación del proyecto, en el plazo establecido y antes del 05 de abril del 2019.

Puesto que, en consultas realizadas a las diferentes entidades administrativas en el proceso de investigación por el reclamo, la única observación era por el proyecto 70-Her-ME-17, se ha evidenciado

que los actos de la organización se adecuaron al bloque jurídico y a dicha organización le corresponde el fondo por girar del 2019.

Por lo que, en atención a las evidencias expuesta, esta Asesoría Jurídica recomienda declarar con lugar el recurso de revocatoria presentado por la señora Flory Barrientos Angulo, en calidad de presidenta de la **Asociación de Desarrollo Integral de Nazaret de Horquetas, código de registro N° 2948**, en fecha 16 de junio del 2020 contra acuerdo N°4 tomado por este cuerpo colegiado en sesión ordinaria N° 016-2020 del lunes dieciocho de mayo del dos mil veinte, siendo que se deje sin efecto dicho acuerdo y se declare con lugar el reclamo administrativo presentado por la no asignación del fondo por girar 2019, puesto que la organización cumplió en tiempo y forma con todos los requisitos establecidos antes del 05 de abril del 2019, procediéndose el giro del recurso.

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve

ACUERDO No. 4

Acoger el recurso de revocatoria presentado por la señora Flory Barrientos Angulo, en calidad de presidenta de la **Asociación de Desarrollo Integral de Nazaret de Horquetas, código N° 2948**, del 16 de junio del 2020 contra acuerdo N°4 tomado por este cuerpo colegiado en sesión ordinaria N° 016-2020 del lunes 18 de mayo del presente año, siendo que se deje sin efecto dicho acuerdo y se declare con lugar el reclamo administrativo presentado por la no asignación del fondo por girar 2019, puesto que la organización cumplió en tiempo y forma con todos los requisitos establecidos antes del 05 de abril del 2019, **PROCEDER con el giro del recurso**. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

4. Correspondencia Departamento Financiamiento Comunitario.

Se conoce oficio **FC- 321-20** del 15 de julio del año en curso firmado por Gabriela Jiménez Alvarado, jefa del Departamento de Financiamiento Comunitario donde remite la solicitud de aprobación de cambio del proyecto del expediente 118-Her-IC-2019, de la **Asociación de Desarrollo Integral San Juan de Bárbara de Heredia**, código de registro **406**, denominado “**Remodelación del edificio para el salón comunal de la asociación de desarrollo**”. El mismo fue conocido y revisado en el departamento y los cambios propuestos representan un mejor desempeño y aprovechamiento del proyecto original y además los costos correspondientes los cubre la organización comunal.

A continuación, el detalle:

Eliminación de columna interna en salón de asambleas por colocación de placas en viga corona. En el plano tramitado y aportado a DINADECO existe una columna dentro del salón de asambleas, se analizó la factibilidad de dicha columna y se consideró en conjunto entre personeros de la ADI, el profesional responsable y la empresa constructora su eliminación y, por otro lado, realizar la colocación de placas metálicas en la viga corona del edificio de tal manera que para un futuro, Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad Departamento de Financiamiento Comunitario cuando se pueda realizar una ampliación en segundo piso del edificio, se puedan soldar elementos de entepiso y realizar dicha ampliación más fácilmente sin tener que realizar trabajos que puedan debilitar la viga corona.

Aumento de ancho en pasillo de acceso, entre ejes B – C. Según se observa en el plano tramitado, que cuenta con todas las revisiones y permisos de las entidades correspondientes, el ancho del

pasillo es de 1.25 m entre ejes de pared, sin embargo, al restar el espesor de las paredes, el espacio libre sería de 1.05 m aproximadamente; considerando lo indicado en la Ley 7600, se tomó la decisión, en conjunto con la empresa constructora, personeros de la ADI y el profesional responsable, de ampliar dicho pasillo de acceso de tal manera que quedará un ancho libre entre paredes de 1.25 m.

Cambio en el techo. Se observa en el plano aprobado que la planta de techos incluye canoas internas hacia los patios de luz, así como limahoyas y limatones, aspectos que muchas veces generan problemas de goteras; consecuentemente, se consideró realizar una modificación al techo dejándolo en una sola caída o pendiente, desde la parte posterior hasta el frente del edificio; de esta forma, el nuevo diseño, en el caso de una futura ampliación a un 2do piso, permitirá aprovechar el material de cubierta y estructura de techo prácticamente en su totalidad. Adicionalmente, a solicitud de la Asociación, se incluye una precinta frontal para colocar un rotulo y darle una mejor fachada al edificio.

Variación en el cielo raso del salón de asambleas. La Organización Comunal solicita realizar una modificación a la inclinación del cielo raso del salón de asambleas de tal manera que dicho aposento quede más amplio, más confortable, más ventilado y fresco. Indica el Ing. Moreira que todos los costos adicionales generados por los cambios propuestos serán asumidos por la Organización Comunal. En conclusión, siendo que los cambios propuestos representan un mejor desempeño y aprovechamiento del proyecto original y, además, los costos correspondientes los cubre la Organización Comunal, estos se aprueban sin objeción alguna.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 5

ACOGER la recomendación del Departamento Financiamiento Comunitario en el oficio **FC-321-20** y se **AUTORIZA** el **cambio de obras en el proyecto** las cuales son: eliminación de columna interna en salón de asambleas por colocación de placas en viga corona, aumento de ancho en pasillo de acceso, entre ejes B-C, cambio en el techo, variación en el cielo raso del salón de asambleas dicho proyecto esta denominado “**Remodelación del edificio para el salón comunal de la asociación de desarrollo**” según el expediente **118-Her-IC-2019**, el mismo fue conocido y revisado en el Departamento de Financiamiento Comunitario y los cambios propuestos representan un mejor desempeño y aprovechamiento del proyecto original y además los costos correspondientes los cubre la **Asociación de Desarrollo Integral San Juan de Bárbara de Heredia**, código **406**. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

5. Discusión y aprobación de proyectos

Se conoce expedientes, firmados por Gabriela Jiménez Alvarado, jefa de la Departamento de Financiamiento Comunitario, mediante el cual somete a la consideración del Consejo, los proyectos que presentadas por las siguientes organizaciones:

1. ADI Palmitos de Naranjo, Alajuela, código 1134
2. ADE La Emilia de Guápiles de Pococí, Limón, código 98

5.1 ADI Palmitos de Naranjo, Alajuela, expediente 016-OCC-IC-20, código 1134.

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Palmitos de Naranjo, Alajuela**, código de registro 1134, dictaminado mediante oficio

DICT-FC-131-2020, firmado el 08 de julio de 2020 por **Manuel Francisco Acevedo Campos**, funcionario del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**centro deportivo comunal**”, por un monto de ¢78.192.779,32 (setenta y ocho millones ciento noventa y dos mil setecientos setenta y nueve colones con 32/100), según expediente No. N° **016-OCC-IC-20**.

En discusión:

El presente corresponde a un proyecto recibido en la Regional Central Occidental y mediante el oficio **DRCOA-688-2019**, el cual es remitido a la Dirección Técnica Operativa, indicando expresamente un “**NO**” cumple con los requisitos establecidos en la publicación de la Gaceta alcance N°65, a la gaceta N°81 del 28 de abril del 2016.

No obstante, el anteproyecto es conocido por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad y mediante acuerdo N° 6 de la sesión N°004-2020 efectuada el 5 de febrero del 2020 acordó avalar la solicitud presentada por un monto de ¢78.192.779,32 por cuanto cumplía con los requisitos establecidos en la Gaceta en mención.

En este caso, el “no cumple” evidenciado por la Regional obedece al incumplimiento de la calificación de idoneidad, misma que para esta Organización Comunal, fue revocada el 30 de setiembre del 2019, mediante oficio CNDC-679-2019.

Ahora bien, es importante en el accionar tomar en consideración al menos los siguientes aspectos:

La Gaceta alcance N°65, a la gaceta N°81 del 28 de abril del 2016 en el apartado a) Requisitos para la presentación de anteproyectos y proyectos, establece como primer punto “Contar con la calificación de idoneidad vigente por parte del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad” (subrayado propio) Claramente, ante la ausencia de este requisito en particular, se incumple la normativa.

El “Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias” (Decreto ejecutivo 37485-H) en su articulado establece que: **Artículo 18. Calificación de idoneidad.** Previo al desembolso de recursos la entidad concedente deberá verificar la idoneidad de las entidades no gubernamentales para administrar fondos públicos, cuando así establezca en la normativa vigente. **Artículo 20: Comunicación y vigencia de la calificación de idoneidad:** (...) Asimismo, la Entidad Concedente deberá verificar que para la incorporación de nuevos proyectos a financiar se mantengan las condiciones tomadas en consideración para el otorgamiento de la calificación, de acuerdo con lo establecido en la presente normativa”

Según criterio de Asesoría Jurídica, mediante oficio AJ-137-2020 indica que de los numerales supra mencionados, para un giro de recursos de la entidad beneficiaria y para este caso la Asociación de Desarrollo, debe poseer la calificación de idoneidad, lo cual no solo al giro de los recursos, sino durante todo el procedimiento administrativo de asignación de recursos, ya que debe verse como una toda la concatenación de acciones.

La Ley General de Administración Pública señala: **Artículo 143.** El acto administrativo tendrá efecto retroactivo en contra del administrado cuando se dicte para anular actos absolutamente nulos que favorezcan a éste; o para consolidar, haciéndolos válidos o eficaces, actos que lo desfavorezcan.

De igual forma el criterio de Asesoría Jurídica, en el caso de que se maneje la tesis de retroactividad, menciona que puesto que el cumplimiento de algún requisito de la Gaceta alcance N°65, a la

Gaceta N°81 del 28 de abril del 2016, posterior a la fecha final de entrega es sobre actos favorables, por lo que la asignación de la idoneidad es un acto futuro y no genera efectos hacía el pasado.

A continuación, se detallan las inconsistencias detectadas:

Sobre la Idoneidad: Tiene idoneidad revocada.

Sobre el terreno en que se desarrollará la obra: Presentar microfilms de las citas indicadas en la certificación del Registro Nacional, números 2015-123165-01-0001-001 y 2016-671147-01-0001-001.

El área según el plano de catastro A-1562787-2012 es de 6,750 m² mientras que en el Registro Nacional la extensión de la finca folio real N° 493540-000 es de 6,609 m²; al respecto se debe consolidar la información de ambos registros, ya sea que se presente un nuevo plano de catastro o bien que en el Registro Nacional la información se ajuste completamente al plano presentado; se debe tener presente que las afectaciones por las servidumbres existentes deben ser también congruentes en ambos registros.

Presentar Informe Registral en original emitido por el Registro Público de la finca folio real de la provincia de Alajuela N° 493540-000.

Sobre el presupuesto, la tabla de aportes y la lista de materiales: Corregir y enviar archivo en Excel del presupuesto de la obra al correo macevedo@dinadeco.go.cr, no se aceptan partidas globales, en este caso todo el sistema eléctrico debe ser presentado en forma desglosada, en las puertas metálicas también debe estar debidamente desglosado su costo unitario, asimismo, la partida de inflables se debe eliminar del todo puesto que corresponde a un proyecto de mobiliario y equipo, se debe tomar en cuenta que el requisito solicitado por Dinadeco corresponde a un presupuesto detallado.

Corregir la tabla de aportes presupuestarios, punto 3.2 de la Solicitud de Financiamiento para Infraestructura Comunal Anteproyecto, debidamente firmada y sellada, conforme al presupuesto ajustado según el punto anterior, tomar en cuenta que las columnas: materiales, mano de obra, equipo y maquinaria, transporte, deben coincidir en monto con las cifras del presupuesto mostradas en las filas 30, 29, 36, 35 respectivamente, y en otros rubros se coloca la diferencia del monto total menos las partidas referidas; adicionalmente se debe ajustar la lista de materiales para que el monto total sea igual al monto indicado en el presupuesto (fila 30). Presentar lista detallada de materiales a utilizar en la obra, que indique cantidades, precios unitarios y totales.

Sobre el Estudio Técnico, los planos visados por el CFIA y el permiso de construcción:

En el Estudio Técnico se deben incluir las cantidades de obra a realizar y sus respectivas especificaciones técnicas todo en concordancia con los planos visados, es decir, es una descripción en prosa de las especificaciones técnicas y constructivas de la obra a realizar que incluya como mínimo lo siguiente: dimensiones, longitud, cimientos, paredes, estructura y cubierta de techo, acabados, sistema pluvial, sistema eléctrico, drenajes, aguas negras, puntos de referencia, tipo de material y cualquier información que el profesional considere oportuna incluir. Todos estos documentos deben venir firmados por el profesional director de obra.

Presentar planos visados por el CFIA, en este caso al tratarse de una remodelación, se deben mostrar las partes existentes y por separado las partes a remodelar, de manera que claramente se puedan

verificar cantidades y alcances de las obras a realizar; tomar en cuenta que el Estudio Técnico y los planos visados deben estar debidamente estructurados, lo que se indica en los planos debe referirse en el estudio y viceversa. Presentar el permiso de construcción.

Sobre las ofertas:

JobSett Desarrollos Constructivos S.A. debe presentar certificación del CFIA.

Marjorie Pérez Ramírez no está inscrita en el CFIA, de ser necesario buscar otro proveedor que cumpla con este requisito establecido en la normativa vigente.

Comercializadora C&G de Occidente S.A. no está inscrita en el CFIA ni en el Ministerio de Hacienda en el campo de los servicios de construcción y/o similares, de ser necesario buscar otro proveedor que cumpla con estos requisitos establecidos en la normativa vigente

Otros: Presentar fotocopia de la cédula, por ambas caras, de la presidenta de la OC, ya que en la enviada no se pudo verificar el nombre.

Presentar acta de escogencia del proveedor donde se pueda verificar el nombre correspondiente.

Presentar fotocopia de la cédula, por ambas caras, de la Ing. Pamela Alexandra Morales Reyes.

El profesional supervisor (Ing. Jorge Adrián Aguilar Soto) debe firmar la hoja 10 del formulario de proyecto.

Por lo tanto, se recomienda la **no aprobación** del presente proyecto. Ahora bien, en caso de que el Consejo decida lo contrario se recomienda así mismo que la Organización Comunal cumpla con las inconsistencias expuestas en este apartado de Observaciones.

Sobre Sistema de Consultas de Sanciones de la Hacienda Pública:

Seguimiento del análisis	2020
Revisión inicial	15 de mayo al 08 de julio
No se notifican subsanes por carecer de idoneidad entre otras inconsistencias	
Dictamen realizado	08 de julio

Todos los miembros de la Junta Directiva de la Organización Comunal fueron debidamente consultados en el sistema **SIRSA** (*Sistema de Consulta de Sanciones de la Hacienda Pública*) de la Contraloría General de la República, se determina que ninguno se encuentra sancionado por este ente contralor (folios 0133 al 0141).

Sobre el seguimiento del análisis del proyecto.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 6

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número **016-OCC-IC-20**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DICT-FC-131-2020**, firmado el 08 de julio de 2020, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **RECHAZAR** la suma de setenta y ocho millones ciento noventa y dos mil setecientos setenta y nueve colones con 32/100 (**¢78.192.779,32**) para financiar el proyecto de “**centro deportivo co-**

munal”, presentado por **Asociación de Desarrollo Integral de Palmitos de Naranjo, Alajuela**, código del Registro número 1134, el proyecto fue recibido en la Regional Central Occidental y mediante el oficio **DRCOA-688-2019** lo remiten a la Dirección Técnica Operativa, indicando expresamente un “**NO**” **cumple** con los requisitos establecidos en la publicación de la Gaceta alcance N°65, a la gaceta N°81 del 28 de abril del 2016. Y a la fecha **NO** cuenta con **IDONEIDAD** por lo que **NO CUMPLE** con los requisitos administrativos técnicos. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**.

5.1 ADE La Emilia de Guápiles de Pococí, Limón, expediente 067-CAR-ME-20, código 98.

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Específico Pro Mejoras La Emilia de Guápiles de Pococí, Limón**, código de registro 98, dictaminado mediante oficio **DICT-FC-133-2020**, firmado el 14 de julio de 2020 por **Eduardo Espinoza Calderón**, funcionario del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**mobiliario y equipo para las instalaciones de la Asociación de Desarrollo Específico Pro Mejoras La Emilia**”, por un monto de **¢6.489.429,47** (seis millones cuatrocientos ochenta y nueve mil cuatrocientos veintinueve mil con 47/100), según expediente No. N° **067-CAR-ME-20**.

En discusión:

El presente corresponde a un proyecto recibido en la Regional Huetar Caribe y mediante el oficio **DRHC-098-2020** lo remiten a la Dirección Técnica Operativa, indicando expresamente un “**SÍ**” cumple con los requisitos establecidos en la publicación de la Gaceta alcance N°65, a la gaceta N°81 del 28 de abril del 2016.

El anteproyecto es conocido por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad y mediante acuerdo N°3 de la sesión N°006-2020 efectuada el 13 de febrero del 2020 acordó avalar la solicitud presentada por un monto de **¢6.489.429,47** por cuanto cumplía con los requisitos establecidos en la Gaceta en mención.

En este caso, aunque la Regional le dio el otorgamiento de “sí cumple”, en este Departamento se evidencia el incumplimiento de la calificación de idoneidad, según consulta realizada el 15 de mayo del 2020.

Ahora bien, es importante en el accionar tomar en consideración al menos los siguientes aspectos:

La Gaceta alcance N°65, a la gaceta N°81 del 28 de abril del 2016 en el apartado a) Requisitos para la presentación de anteproyectos y proyectos, establece como primer punto “Contar con la calificación de idoneidad vigente por parte del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad” (subrayado propio)

Claramente, ante la ausencia de este requisito en particular, se incumple la normativa.

El “Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias” (Decreto ejecutivo 37485-H) en su articulado establece que:

Artículo 18. Calificación de idoneidad. Previo al desembolso de recursos la entidad concedente deberá verificar la idoneidad de las entidades no gubernamentales para administrar fondos públicos, cuando así establezca en la normativa vigente.

Artículo 20: Comunicación y vigencia de la calificación de idoneidad: (...) Asimismo, la Entidad Concedente deberá verificar que para la incorporación de nuevos proyectos a financiar se mantengan las condiciones tomadas en consideración para el otorgamiento de la calificación, de acuerdo con lo establecido en la presente normativa”.

Según criterio de Asesoría Jurídica, mediante oficio AJ-137-2020 indica que de los numerales supra mencionados, para un giro de recursos de la entidad beneficiaria y para este caso la Asociación de Desarrollo, debe poseer la calificación de idoneidad, lo cual no solo al giro de los recursos, sino durante todo el procedimiento administrativo de asignación de recursos, ya que debe verse como toda la concatenación de acciones.

La Ley General de Administración Pública señala:

Artículo 143. El acto administrativo tendrá efecto retroactivo en contra del administrado cuando se dicte para anular actos absolutamente nulos que favorezcan a éste; o para consolidar, haciéndolos válidos o eficaces, actos que lo desfavorezcan.

De igual forma el criterio de Asesoría Jurídica, en el caso de que se maneje la tesis de retroactividad, menciona que puesto que el cumplimiento de algún requisito de la Gaceta alcance N°65, a la Gaceta N°81 del 28 de abril del 2016, posterior a la fecha final de entrega es sobre actos favorables, por lo que la asignación de la idoneidad es un acto futuro y no genera efectos hacía el pasado.

Por otra parte, es importante mencionar que en el oficio **CNDC-106-2020** con fecha del 21 de febrero del 2020, se le notificó a la Organización Comunal que contaban con un mes calendario para la entregar la documentación completa de la fase de proyecto, es decir el 12 de marzo del 2020, presentándola de manera extemporánea el 27 de marzo del 2020 a la directora regional Silvia Rodríguez Cerdas, pasando a Financiamiento Comunitario el 3 de abril del 2020. En este Departamento a pesar de conocer que la Organización Comunal no contaba a la fecha de revisión con idoneidad vigente se le brindó el debido análisis integral al proyecto y tras el análisis se detectaron una serie de inconsistencias, mismas que se plasman a continuación para los efectos que considere oportunos el Consejo al tomar la decisión final sobre el financiamiento o rechazo del presente proyecto.

Sobre la tabla de aportes presupuestarios:

Se indica en la tabla de aportes en la etapa de anteproyecto que la Asociación aportará ¢100.000,00 para transporte, sin embargo, indican que son ¢50.000.00 para transporte y ¢50.000.00 por alimentación de 3 directivos que asistieron a capacitación y asesoría sobre formulación de proyectos. Además, señalan que aportarán ¢100.000,00 para instalación, ensamble y acondicionamiento del equipo y mobiliario por parte de personas capacitadas, ¢150.000,00 en la ampliación, mejoras y aseguramiento de la bodega para el almacenamiento y resguardo del equipo, ¢50.000,00 en seguridad del espacio de resguardo del mobiliario, ¢100.000,00 en gastos por gestiones y papelería para completar requisitos. Por lo tanto; presentar documento donde indique específicamente a cuál equipo se le pagará la instalación y ensamble. Además, presentar documento bancario que demuestre que poseen el recurso económico para aportar ¢450.000,00 al proyecto.

Asimismo, el monto total solicitado a Dinadeco no coincide, por lo tanto, se les solicita presentar una nueva tabla de aportes presupuestarios con el monto indicado avalado por Dinadeco.

Monto avalado: ¢6.489.429,47 monto total según tabla de aportes presupuestarios: ¢6.581.698,67.

Sobre la guía de verificación:

La última página de la guía de verificación **no** tiene la firma del presidente de la organización y el sello de la misma. Deben aportar la última página completa con la firma del presidente y el sello de la organización comunal.

Sobre la aprobación del proyecto:

El proyecto se aprobó mediante adendum, según consta en el Acta N° 361 del 10 de septiembre del 2019 (folios 002 al 005). La guía de verificación indica, en el apartado 4.2 de Requisitos Generales, en el punto 22 lo siguiente: “¿La organización comunal aporta copia legible del acta donde consta la aprobación del proyecto por parte de la asamblea general de asociados? **No debe estar aprobado por adendum.**

Sobre la lista de artículos:

Solicitan truper escoba (rastrillo), rotomartillo (taladro), truper pala (pala), manguera y patín. Indica 3 servicios de instalación, puesta en marcha e inducción, interactivo.

Se les informa que, estos artículos **no** son financiados por Dinadeco. Se les solicita aportar una nueva lista de artículos debidamente modificada excluyendo los artículos indicados. (*Ver punto 13 del Alcance N°65 del diario oficial La Gaceta de los proyectos no financiados*).

1 enfriador de 22 pies. Se indica especificar las características del activo en mención.

Sobre las facturas proformas: Facturas proformas para mobiliario de aulas:

Almacenes El Colono S.A.

La factura proforma debe indicar la garantía de los artículos. La empresa **no** está inscrita en el Ministerio de Hacienda para cumplir con la actividad de venta de mobiliario, por lo tanto, **no** puede cotizar sillas, mesas y enfriador.

Almacén Tres R: La factura proforma debe estar a nombre de la organización comunal. La factura proforma debe indicar la garantía de los artículos.

Roes: La factura proforma debe indicar los datos de la empresa.

De acuerdo a la factura elegida para la compra y según se observa el monto total aproximado es de **¢6.653.101.00** por lo que supera lo avalado a financiar (¢6.489.429.47, por lo tanto, la ADE tendría que demostrar mediante estado de cuenta bancario que posee el recurso para asumir la diferencia o bien adjuntar carta de compromiso firmada por un tercero que aporte dicha cantidad económica. (Recuerden que, si optan por esta opción en la tabla de aportes presupuestarios, se debe reflejar dicho monto como aporte de otras personas físicas o jurídicas al proyecto.)

Ahora bien, tómesese en cuenta que se debe excluir dos carretillos, tres truper escoba, un rotomartillo, dos mangueras y un patín de algunas facturas proformas por lo que eventualmente el monto del total puede ser menos. Sin embargo, tener en consideración sobre el monto avalado y lo cotizado.

En virtud y consideración, de todo lo anteriormente expuesto se recomienda la **no aprobación** del presente proyecto. Ahora bien; en caso de que el Consejo decida lo contrario se recomienda así mismo que la Organización Comunal cumpla con las inconsistencias expuestas en este apartado de Observaciones.

Sobre Sistema de Consultas de Sanciones de la Hacienda Pública:

Consulta SIRSA verificado a los integrantes de la Junta Directiva, mismos no registran “sanción alguna” en dicho sistema. (folios 047 al 055)

Sobre el seguimiento del análisis del proyecto.

Seguimiento del análisis	2020
Revisión inicial	22 de abril
No se notifican subsanes por carecer de idoneidad entre otras inconsistencias	
Dictamen realizado	15 de mayo

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 7

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número **067-CAR-ME-20**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **-FC-133-2020**, firmado el 14 de julio de 2020, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **RE-CHAZAR** la suma de seis millones cuatrocientos ochenta y nueve mil cuatrocientos veintinueve mil con 47/100 (**¢6.489.429,47**) para financiar el proyecto de “**mobiliario y equipo para las instalaciones de la Asociación de Desarrollo Específico Pro Mejoras La Emilia**”, presentado por **Asociación de Desarrollo Específico Pro Mejoras La Emilia de Guápiles de Pococí, Limón**, código del Registro número 98, el proyecto fue recibido en la Regional Huetar Caribe y mediante el **DRHC-098-2020** lo remiten a la Dirección Técnica Operativa, indicando expresamente un “**SI**” **cumple** con los requisitos establecidos en la publicación de la Gaceta alcance N°65, a la gaceta N°81 del 28 de abril del 2016, a la fecha **NO** cuenta con **IDONEIDAD** por lo que **NO CUMPLE** con los requisitos administrativos técnicos. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

6. Discusión y aprobación de Liquidación de proyectos.

Se conoce expediente, firmado por Gabriela Jiménez Alvarado, jefa de la Departamento de Financiamiento Comunitario, mediante el cual somete a la consideración del Consejo la siguiente liquidación de proyectos de la organización:

ADI de Bonilla de Santa Cruz de Turrialba-código 1749, expediente No. 128-OR-ME-19

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Bonilla de Santa Cruz de Turrialba**, código de registro 1749, dictaminado mediante oficio **DICT-FC-051-2020**, firmado el 19 de marzo de 2020 por Melissa Alvarado Díaz, funcionaria del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**adquisición de equipo y mobiliario para las áreas de cocina, oficina y salón**”, por

un monto de **¢3.705.000.00** (tres millones setecientos cinco mil colones) , según expediente No. **128-OR-ME-19**.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión No.035-2019 y los recursos depositados el 15 de octubre de 2019, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 11 de febrero de 2020 por lo que se encuentra **FUERA** del plazo establecido para la liquidación.

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 8

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante oficio **DICT-FC-051-2020**, firmado el 19 de marzo de 2020 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Bonilla de Santa Cruz de Turrialba**, código de registro 1749, correspondiente a su proyecto “**adquisición de equipo y mobiliario para las áreas de cocina, oficina y salón**”, por un monto de **¢3.705.000.00** (tres millones setecientos cinco mil colones) , según expediente No. **128-OR-ME-19**. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**

6. Asuntos varios.

El señor Franklin Corella Director Nacional de Dinadeco comenta que para la próxima sesión se conocerá un informe para dar a conocer el proyecto **Comunidades** el cual Dinadeco trabaja en alianza con el **BAC**, los cuales se van a trabajar tres proyectos productivos en conjunto.

El señor Marco Hernández comenta que es bueno emitir una nota final de agradecimiento por el respaldo, apoyo y la lucha que realizaron los diputados en defender los recursos en el Presupuesto Nacional.

ACUERDO No. 9

Declarar la firmeza de los acuerdos tomados en la actual sesión, Siete votos a favor. **ACUERDO FIRME.**

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las nueve horas con treinta minutos de la mañana exactos.

Carlos Andrés Torres Salas
Presidente

Franklin Corella Vargas.
Director ejecutivo.

Gretel Bonilla Madrigal.
Secretaria Ejecutiva.